

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-220/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Xitla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Xitla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2441/2018, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Cruz Xitla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/439/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santa Cruz Xitla, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 09 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Xitla, Oaxaca, informó que en Asamblea General del domingo 08 de septiembre de 2019, se difundió el dictamen por el que se identifica el método electoral del Municipio.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficios número 77/2019 y 84/2019, presentados en este Instituto el 29 de agosto y 03 de septiembre de 2019, respectivamente, el Presidente

Municipal de Santa Cruz Xitla, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 09 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Xitla, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la Convocatoria a las y los ciudadanos de la comunidad de Santa Cruz Xitla, para que asistan a la reunión general, para el nombramiento de las nuevas Autoridades Municipales para el trienio 2020-2022;
2. Original del anuncio en el que se invitó por perifoneo a la comunidad;
3. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de la elección de Autoridades Municipales para el trienio 2020-2022, por usos y costumbres;
4. Original de nombres y firmas de los ciudadanos asistentes a la reunión general comunitaria celebrada el domingo 06 de octubre de 2019, para el nombramiento de Autoridades Municipales del trienio 2020-2022;
5. Copia de simple de credencial de elector y acta de nacimiento de las y los ciudadanos electos; y
6. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 06 de octubre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Procedimiento de la elección que se utilizará en la designación de los Concejales;
6. Se somete a la decisión de la asamblea en que regiduría se integrarán 2 mujeres para el próximo cabildo municipal, como lo marca la ley de equidad de género;
7. Elección de las Autoridades Municipales que desempeñarán durante el trienio 2020-2022; y
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades

a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de Santa Cruz Xitla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria para la elección;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono; asimismo, se elabora convocatoria escrita, misma que se fija en lugares visibles del municipio y los topiles

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- recorren el municipio informando que se llevara a cabo la Asamblea General para la elección de las nuevas autoridades.
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres originarias del municipio y vecindadas, siempre y cuando hayan vivido en la comunidad por más de 5 años.
 - IV. Las y los radicados acuden de manera personal y únicamente tiene derecho a votar;
 - V. La elección de sus Autoridades se lleva a cabo en los meses de septiembre u octubre, en el corredor municipal de Santa Cruz Xitla, Oaxaca, o en la cancha municipal y a veces se lleva a cabo en ambos lugares;
 - VI. La autoridad municipal en funciones y la Mesa de Debate son quienes conducen la Asamblea de elección;
 - VII. El día de la elección se nombra primeramente a los integrantes de la Mesa de Debates, la Presidencia y Secretaria se eligen a propuesta de los ciudadanos y ciudadanas, los escrutadores se designan de manera directa;
 - VIII. Los candidatos se proponen en ternas y la ciudadanía votan por el candidato(a) de su preferencia a mano alzada;
 - IX. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados hombres y mujeres originarios(as) del municipio y vecindados(as), siempre y cuando hayan vivido en la comunidad por más de 5 años;
 - X. Las y los radicados no tienen derecho a ser electos como Autoridad Municipal, ya que desconocen el fondo de los problemas y las necesidades del municipio;
 - XI. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría, pueden votar y ser electos como Autoridad Municipal, porque son ciudadanos de la comunidad;
 - XII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente donde consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, la cual es firmada por los integrantes del Ayuntamiento, la Mesa de los Debates, las personas electas, y se anexa la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea
 - XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante la publicación de la convocatoria en lugares más visibles de la comunidad, así también, los policías municipales realizaron visitas domiciliarias para informar sobre la fecha y lugar de la reunión de nombramiento y de la misma forma se invitó mediante perifoneo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal de 351 ciudadanos, firmando únicamente 305, sin embargo, de la revisión de las listas de asistencia se tiene la existencia de 314 asambleístas, de los cuales 162 fueron hombres y 152 fueron mujeres; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea, las y los asambleístas eligieron a la mesa de los debates a través de terna, al presidente y secretario, los demás cargos se eligieron de manera directa, dicho órgano comunitario se integró de la siguiente forma:

| MESA DE LOS DEBATES | |
|----------------------------|---------------------------|
| NOMBRE | CARGO |
| PRESIDENTE | DAVID CELSO JUÁREZ JUÁREZ |
| SECRETARIA | MARCEL CRUZ VÁSQUEZ |
| PRIMERA ESCRUTADORA | CARMELA CORTEZ GONSALEZ |

| | |
|---------------------|---------------------------------|
| SEGUNDA ESCRUTADORA | JAZMIN LEIDY ANTONIO CRUZ |
| TERCER ESCRUTADOR | PEDRO CELSO CORTEZ LUNA |
| CUARTO ESCRUTADOR | BERTÍN FRANCISCO VÁSQUEZ SANTOS |
| QUINTO ESCRUTADOR | EMILIANO FIGUEROA JUAREZ |

Enseguida, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas, proponiendo a tres candidatos quienes se sometieron a votación a mano alzada, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS(AS) 2020 - 2022 | | |
|---|----------------------------------|--------------|
| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | VOTOS |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | PEDRO MODESTO SANTOS | 262 |
| SÍNDICO MUNICIPAL | JUAN JIMÉNEZ | 271 |
| REGIDOR DE HACIENDA | REYNALDO NEFTALÍ ANTONIO CRUZ | 243 |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | JOSEFA MARGARITA ANTONIO MIJANGO | 170 |
| REGIDOR DE POLICÍA | PEDRO BENJAMÍN SANTOS CRUZ | 196 |
| REGIDOR DE SALUD | ROLANDO FIGUEROA HERRERA | 232 |

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTE 2020 - 2022 | | |
|---|-----------------------------------|--------------|
| CARGO | SUPLENTE | VOTOS |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | LUIS IRINEO LÓPEZ | 163 |
| SÍNDICO MUNICIPAL | JUAN VENANCIO JUÁREZ | 214 |
| REGIDOR DE HACIENDA | RODOLFO FIGUEROA HERRERA | 131 |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | RAQUEL PACHECO ANTONIO | 251 |
| REGIDOR DE POLICÍA | FEDERICO BONIFACIO JUÁREZ VÁSQUEZ | 232 |
| REGIDOR DE SALUD | PABLO JOSÉ CRUZ | 215 |

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022 | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | PEDRO MODESTO SANTOS | LUIS IRINEO LÓPEZ |
| SÍNDICO MUNICIPAL | JUAN JIMÉNEZ | JUAN VENANCIO JUÁREZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | REYNALDO NEFTALÍ ANTONIO CRUZ | RODOLFO FIGUEROA HERRERA |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | JOSEFA MARGARITA ANTONIO MIJANGOS | RAQUEL PACHECO ANTONIO |
| REGIDOR DE POLICÍA | PEDRO BENJAMÍN SANTOS CRUZ | FEDERICO BONIFACIO JUÁREZ VÁSQUEZ |
| REGIDOR DE SALUD | ROLANDO FIGUEROA HERRERA | PABLO JOSÉ CRUZ |

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea siendo las quince horas con treinta minutos del día 06 de octubre del 2019 sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de la Convocatoria, del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Josefa Margarita Antonio Mijangos**, como propietaria y **Raquel Pacheco Antonio** como suplente de la Regiduría de Educación, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son

ocupados por mujeres, además se dio una participación de 152 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Xitla, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Xitla, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Xitla, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022 | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | SUPLENTES |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | PEDRO MODESTO SANTOS | LUIS IRINEO LÓPEZ |
| SÍNDICO MUNICIPAL | JUAN JIMÉNEZ | JUAN VENANCIO JUÁREZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | REYNALDO NEFTALÍ ANTONIO CR | RODOLFO FIGUEROA HERRERA |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | JOSEFA MARGARITA ANTONIO MIJANGOS | RAQUEL PACHECO ANTONIO |
| REGIDOR DE POLICÍA | PEDRO BENJAMÍN SANTOS CRUZ | FEDERICO BONIFACIO JUÁREZ VÁSQUEZ |
| REGIDOR DE SALUD | ROLANDO FIGUEROA HERRERA | PABLO JOSÉ CRUZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Xitla, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ